



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

SEÑORA

JUEZ TERCERO (3) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA.

BOGOTÁ, D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO No. 003-2016-01951
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR ARCOS DE CASIGUA A Y B.
P. H.
DEMANDADO: YOLANDA GALINDO DE RIVAS

RECURSO DE REPOSICIÓN

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA, obrando en representación de la parte actora, me dirijo al Señor Juez para manifestarle que, dentro del término de ley, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 15 de enero del año 2021

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante auto de fecha 15 de enero del año 2021, la Señor Juez ratifica la negación de la suspensión del proceso, determinada en auto de fecha 13 de noviembre del año 2020

Para nadie es desconocida la situación que actualmente estamos viviendo respecto a la salud y la parte económica que se ha visto afecta por la primera, como consecuencia de la pandemia por el COVID-19.

Las partes acudiendo a la intención conciliatoria para llegar a un acuerdo de pago y en especial considerando la suma de dinero de la obligación que es bastante alta, se llegó a realizar el acuerdo de pago que conoce la Señora Juez; para dar la oportunidad a la demandada de poder pagar por cuotas el total de la obligación y de esta manera ayudarla a solucionar el pago de la deuda y así evitar que sus bienes sean rematados por el no pago de la obligación, perjudicando su patrimonio en un momento tan crítico como el que todos estamos viviendo. No se puede desconocer que el acuerdo de pago es producto de la conciliación extrajudicial que las partes en un primer momento plantearon para llegar a determinar la forma de pago del total de la obligación. Aspecto este que se debe tener en cuenta porque siempre se ha buscado que en cualquier momento del proceso se pueda conciliar y buscar un acuerdo amigable para sanear las diferencias y eso es lo que hemos hechos las dos partes.

De otro parte, teniendo en cuenta que la deuda viene desde antes de la declaratoria de la pandemia y los aislamientos a los que hemos sido sometidos en aras de preservar la salud, desde el año pasado al situación económica ha afectado a muchos colombianos y hoy no disponen de la totalidad del dinero para realizar sus pagos en un solo contado, es por esto que buscamos dar las posibilidades y alivios de pago, para que la demandada pueda ponerse al día con sus obligaciones con la copropiedad y poder continuar con sus pagos normales y dentro tiempo oportuno.

Carrera 7 No. 17 – 01. Oficina 215. Edificio Colseguros Carrera Séptima. P. H. de Bogotá.
Celular 310 867 70 67.

Correo electrónico: james.abogado.12@gmail.com



JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
ABOGADO

Es claro que el acuerdo de pago tiene una intención sana y de ayuda para la demandada. El cual no afecta derecho alguno para ninguna de las partes.

Solicito a la Señora Juez reconocer la importancia del acuerdo de pago como una forma de solucionar la controversia judicial que tiene las dos partes por el no pago de la obligación.

PETICIÓN

Por las razones anotadas, con el debido respeto, solicito a la Señora Juez, se REVOQUE en su totalidad el auto recurrido de fecha 15 de enero de 2021 y en su defecto se ordene la suspensión del proceso en los términos ahí solicitados.

Del Señor Juez,

JAMES RENÉ VELÁSQUEZ POLANÍA
C. C. No. 12.132.601 de Neiva
T. P. No. 109.043 del C. S. de la J.